

RESOLUCIÓN 1078 DE 2020

(julio 13)

Diario Oficial No. 51.377 de 16 de julio de 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Por medio de la cual se adiciona y suspenden las condiciones previstas en el numeral 2 y parágrafo 1 del artículo [10](#) de la Resolución número 000-0871 del 18 de junio de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [1402](#) de 2020, 'por medio de la cual se modifica el artículo [10](#) de la Resolución número 000-1078 del 13 de julio de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores', publicada en el Diario Oficial No. 51.419 de 27 de agosto de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES,

en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 43 de 1990, artículo [82](#) de la Ley 489 de 1998, el artículo [71](#) de la Ley 1151 de 2007, el artículo 9o de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, con ocasión de la pandemia COVID-19, emitió el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia. De forma posterior, a través del Decreto [637](#) del 6 de mayo de 2020, declaró un segundo período de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado Decreto.

Que, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, fueron establecidas medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas en el territorio nacional, conforme a los Decretos [457](#), [531](#), [593](#), [636](#), [689](#), [749](#) y [878](#) de 2020, esta última disposición normativa dispuso el aislamiento hasta el 15 de julio de 2020.

Que a través de la Resolución 000-[0871](#) del 18 de junio de 2020, la UAE Junta Central de Contadores, a partir del 1 de julio de la misma anualidad, reanudó los términos de sus trámites, procedimientos y procesos disciplinarios avocados por el Tribunal Disciplinario que hace parte de la Entidad, bajo los términos y condiciones consagrados en el citado acto administrativo.

Que a través del Decreto 169 del 12 de julio de 2020, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital, fue limitado totalmente la libre circulación de vehículos y personas en 15 localidades de la ciudad de Bogotá D. C., incluyendo

el ingreso y la salida de la localidad a cualquiera otra, de la forma que sigue:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MÁRTIRES		
RAFAEL URIBE		
URIBE	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020
CIUDAD BOLÍVAR		
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020
PUENTE ARANDA		
BARRIOS UNIDOS		
ENGATIVÁ		
SUBA		

Que la UAE Junta Central de Contadores tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., ubicada en la Carrera 16 No. 97-46 Oficina 301 Torre 97 del barrio Chicó perteneciente a la localidad de Chapinero; localidad que cuenta con restricción de movilidad desde el 13 de julio de 2020 hasta el 27 del mismo mes y año, conforme al Decreto 169 del 12 de julio de 2020.

Que, la UAE Junta Central de Contadores protege el bien tutelado más valioso de las personas, como es la vida, en su calidad de usuarios, contratistas y funcionarios vinculados a la Entidad y acatará la limitación de movilidad prevista para las 15 localidades de la ciudad de Bogotá D. C., por tanto, suspenderá la atención presencial en el domicilio principal de la Entidad, hasta el 24 de agosto de 2020, conforme a los lineamientos emitidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Que, adicionalmente, la mencionada restricción de movilidad genera un impedimento legal para que los funcionarios y contratistas se desplacen al domicilio de la sede principal y continúen con las actividades de impresión y entrega de las tarjetas profesionales o de registro en el territorio nacional, por lo cual, el término transitorio adoptado en el párrafo 1 de la Resolución número 000-[871](#) de 2020, se suspenderá a partir del día 13 de julio de 2020 hasta el 24 de agosto de la misma anualidad.

Que, en consecuencia, las condiciones establecidas en el numeral 2 y el párrafo 1 del artículo [10](#) de la Resolución número 000-0871 de 2020, serán suspendidos a partir del 13 de julio de 2020 y, a su vez, serán reanudadas a partir del 25 de agosto de 2020, en los términos expuestos en el citado acto administrativo.

Que, para finalizar, la UAE Junta Central de Contadores observa la necesidad de adicionar el numeral 8 en el artículo [10](#) de la Resolución número 000-0871 de 2020, en el sentido de incluir medios tecnológicos para la atención del usuario en los procesos disciplinarios que adelanta el Tribunal Disciplinario que hace parte de esta Entidad, por ello, a través del presente acto administrativo se adicionará la resolución en mención.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1402 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> SUSPENDER las condiciones establecidas en el numeral 2 y el párrafo

1 del artículo [1o](#) de la Resolución número 000-0871 de 2020, a partir del 13 de julio de 2020; las cuales serán reanudadas el 1 de septiembre de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de los Decretos 169 y 186 de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1402 de 2020, 'por medio de la cual se modifica el artículo [1o](#) de la Resolución número 000-1078 del 13 de julio de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores', publicada en el Diario Oficial No. 51.419 de 27 de agosto de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1078 de 2020:

ARTÍCULO 1. Suspender las condiciones establecidas el numeral 2 y el párrafo 1 del artículo [1o](#) de la Resolución número 000-0871 de 2020, a partir del 13 de julio de 2020; las cuales serán reanudadas el 25 de agosto de 2020, en los términos expuestos en el citado acto administrativo.



ARTÍCULO 2o. Adicionar el numeral 8 en el artículo [1o](#) de la Resolución número 000-0871 de 2020, el cual quedará así:

“...Artículo [1o](#). Reanudar los términos de las actuaciones administrativas, procesos disciplinarios y trámites de la UAE Junta Central de Contadores, sujeta a las siguientes condiciones:

(...)

8. La atención al usuario en la ciudad de Bogotá para asuntos disciplinarios podrá realizarse a través de medios tecnológicos asegurando que sean suficientes, adecuados y gratuitos, previo agendamiento de la cita con el usuario, en caso de ser necesario”.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha y se publicará su contenido en el Diario Oficial, conforme al artículo [65](#) del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese y cúmplase.

El Director General, Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores,

José Orlando Ramírez Zuluaga



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

